

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5916 *ORDEN de 7 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación, interpuesto por la representación procesal de doña María Esperanza Campos Tarancón contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 47.216, promovido contra este Departamento por la citada litigante.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1990 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña María Esperanza Campos Tarancón contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 47.216, promovido por la citada litigante sobre valoración de méritos en los cursos de Formación de Diplomados en Enfermería de Empresa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña María Esperanza Campos Tarancón contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 14 de noviembre de 1988, debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia y dando lugar el recurso jurisdiccional formulado por la mencionada recurrente contra la Resolución de la Secretaría de Asistencia Sanitaria de 20 de julio de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 10 de marzo anterior, las que anulamos, debemos ordenar y ordenamos que por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa se expida el certificado correspondiente a los servicios prestados como interina por la recurrente en los Servicios Médicos de la Compañía Internacional de Coches Camas, desde el 1 de octubre de 1985. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a VV.II.
Madrid, 7 de enero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

5917 *ORDEN de 7 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 579/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Cinta García Ladrón de Cegama.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de junio de 1988 por la antigua Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 579/1987, promovido por doña Cinta García Ladrón de Cegama, sobre sanción de multa por dispensación de fármacos sin receta, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Gamarra Magias, en nombre y representación de doña María Cinta García Ladrón de Cegama, contra las Resoluciones de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de fecha 2 de septiembre de 1986, y del Ministerio de Sanidad y Consumo, y, en su nombre el Subsecretario de Sanidad y Consumo, de fecha 19 de enero de 1987, desestimatoria esta última del recurso de alzada contra la primera, cuyas Resoluciones confirmamos por ser conformes a Derecho; sin especial declaración sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual fue resuelto con fecha de 25 de junio de 1990, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con el siguiente:

«Fallo: Declarando haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña María Cinta García Ladrón de Cegama, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada, con fecha 6 de junio de 1988, por la Sala Cuarta de la antigua Audiencia Territorial de esta villa, en los autos de que aquél dimana y, declarando, como declaramos, haber prescrito la infracción administrativa que había sido

sancionada por las Resoluciones a que citada sentencia se refiere, nos abstenemos de resolver sobre la conformidad jurídica de las mismas, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 7 de enero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

5918 *ORDEN de 7 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión número 1.099/1989, interpuesto contra este Departamento por don José Alegría Castell.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1989 por la Sala Tercera (Sección Octava) del Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión número 1.099/1989, interpuesto por don José Alegría Castell, contra la sentencia de la Sección Segunda de la antigua Audiencia Territorial de Valencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.039/1985, promovido por el citado litigante sobre adjudicación de curso libre de la plaza de Jefe de Sección de Radioterapia de la residencia de la Seguridad Social «La Fe», de Valencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la improcedencia del recurso extraordinario de revisión, interpuesto en nombre de don José Alegría Castell contra sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia (hoy Tribunal Superior de Justicia), recaída en el recurso tramitado ante la misma con el número 1.039 del año 1985, sobre adjudicación de la plaza de Jefe de la Sección de Radioterapia de la residencia de la Seguridad Social «La Fe», de Valencia; imponemos al recurrente el pago de las costas del recurso y la pérdida del depósito constituido, al que se dará el destino legal.»

Lo que comunico a VV.II.
Madrid, 7 de enero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

5919 *ORDEN de 7 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación, interpuesto por don Avelino García Fernández, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.949/1984, promovido contra este Departamento por el citado litigante.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de octubre de 1990 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Avelino García Fernández, contra la sentencia de la Sala Cuarta de la antigua Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.949/84, promovido por el citado litigante sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Avelino García Fernández, contra la sentencia de fecha 26 de febrero de 1988, dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Madrid en los autos de los que dimana el presente rollo y estimando el recurso contencioso-administrativo formulado en su día por el indicado recurrente contra el acto administrativo de 11 de junio de 1984, dictado en el expediente administrativo del que derivan las presentes actuaciones y contra la desestimación presunta del recurso de alzada planteado contra el indicado acto, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas por no ser conformes a Derecho y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a VV.II.
Madrid, 7 de enero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general del Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.